

**Acta No. 27 Sesión Ordinaria
Celebrada el día 18 de Junio de 2010**

En la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, siendo las 10:00 – diez horas del día 18-dieciocho de Junio del año 2010-dos mil diez, reunidos los miembros del Ayuntamiento en la sala de sesiones que se encuentra ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en calle Juárez #100, en la Cabecera Municipal, de este Municipio, para el efecto de celebrar una sesión ordinaria, a la cual fueron previamente convocados atento a lo dispuesto por los artículos 27, Fracción II, 32, 33, 34, 35 y 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en relación con el artículo 54 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presidiendo la sesión la Presidente Municipal, Lic. Clara Luz Flores Carrales.

El Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace uso de la palabra:

“Buenas días a todos, Señoras y Señores, Regidoras, Regidores y Síndicos: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en los artículos 48, 49 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, se les ha convocado para que el día de hoy, se celebre esta sesión ordinaria correspondiente al mes de Junio del presente año, para dar inicio a esta sesión ordinaria se procede a tomar lista de asistencia y verificar el quórum legal,

“Con las instrucciones de la Presidente Municipal, procedo a pasar lista de asistencia.

CLARA LUZ FLORES CARRALES	PRESIDENTE MUNICIPAL
ROSALIO GONZALEZ MORENO	PRIMER REGIDOR
HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO (INASIST. JUSTIF.)	SEGUNDO REGIDOR
JULIÁN MONTEJANO SERRATO	TERCER REGIDOR
MANUELA CANIZALES MELCHOR	CUARTO REGIDOR
LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ	QUINTO REGIDOR
EVELIO HERNÁNDEZ RESÉNDEZ	SEXTO REGIDOR
JOSE LUIS RAMOS VELA	SÉPTIMO REGIDOR
PABLO FRANCISCO LUCIO ESTRADA	OCTAVO REGIDOR
ARTURO JIMÉNEZ GUERRA	NOVENO REGIDOR
EFRAIN MATA GARCÍA	DÉCIMO REGIDOR
JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA	DÉCIMO PRIMER REGIDOR
BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS	DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	DÉCIMO TERCER REGIDOR
LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA (INASIST. JUSTIFICADA)	SÍNDICO PRIMERO
ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ	SÍNDICO SEGUNDO

Así mismo, nos acompaña el Lic. Cesar Gerardo Cavazos Caballero, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal y su servidor José Antonio Quiroga Chapa, Secretario del Ayuntamiento”. Por lo que hay quórum legal.

Acto seguido el Secretario del Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, constata la presencia del cuerpo colegiado, y declara que existe el quórum legal requerido para la presente sesión.

El Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, continúa con el uso de la palabra y cumpliendo con las indicaciones de la C. Presidente Municipal y existiendo quórum legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, de esta Ciudad, se declaran abiertos los trabajos de esta sesión ordinaria, poniendo a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. LECTURA DE LAS ACTAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 7 Y 8 DE JUNIO RESPECTIVAMENTE DEL PRESENTE AÑO Y APROBACIÓN DE LAS MISMAS.
3. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA CIUDADANA, LA PROPUESTA PARA LA MODIFICACION PARCIAL DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACION DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEON
4. APROBACION DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PUBLICA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACION DE GENERAL ESCOBEDO.
5. APROBACION DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PUBLICA, LA CREACION DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.
6. APROBACION DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE SERVICIO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.
7. ASUNTOS GENERALES.
8. CLAUSURA DE LA SESION

Continuando con el uso de la palabra, el C. Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa solicita a los integrantes del R. Ayuntamiento que de estar de acuerdo con la propuesta del orden del día, manifiesten su aprobación levantando su mano.

El Ayuntamiento en votación económica, emite por unanimidad el siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA.- LECTURA DEL ACTA ORDINARIA, Y EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 Y 8 DE JUNIO RESPECTIVAMENTE DEL PRESENTE AÑO Y APROBACION DE LAS MISMAS.

En el desahogo del punto 02-dos del orden del día, el Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, menciona que se les envió documentalmente las actas correspondientes a la sesión ordinaria y extraordinaria celebradas los días 7 y 8 junio respectivamente de 2010, para que ustedes realicen sus observaciones o comentarios y en virtud de lo anterior se propone la dispensa de la lectura de las mismas, así mismo, el Secretario del Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando la mano.

El Ayuntamiento en votación económica, emite de forma unánime la dispensa de lectura de las actas en mención.

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura de las actas correspondientes.

El Secretario del Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta si hay algún comentario con referencia a dichas actas, no habiendo comentarios, se somete a votación de los Integrantes del Ayuntamiento la aprobación de la sesión ordinaria y extraordinaria de referencia. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad se aprueban las actas ordinaria y extraordinaria correspondiente a los días 7 y 8 de junio respectivamente del 2010.

El Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace mención que para dar cumplimiento al artículo 36 de la ley Orgánica de la Administración Pública Municipal se les informa el seguimiento de los acuerdos tomados en la pasadas sesiones:

En cuanto a la sesión del día 7 de Junio del 2010:

- 1.- Se notifico a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología la aprobación de la propuesta de nomenclatura del fraccionamiento Puerta del Sol 2º sector 2ª etapa, en este municipio para el debido trámite correspondiente.
- 2.- Se notifico a la Secretaria de Obras Publicas la aprobación para celebrar un convenio de coordinación en materia de Obra Publica, con la comision Nacional de Cultura Fisica y Deporte, el Gobierno del Estado de Nuevo Leon y el Instituto Estatal de Cultura fisica y Deporte del Estado de Nuevo Leon, ademas de la aprobación del dictamen para la realización de Obras Publicas para el presente ejercicio fiscal 2010, con recursos del ramo 33 fondo III de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 3.- Se notifico a la Secretaria de Desarrollo Social la aprobación de ratificacion de nombramiento de la Lic. Rossana Ruiz Izaguirre en su carácter de Directora de Enlaces Institucionales de la Secretaria de Desarrollo Social Municipal con el programa OPORTUNIDADES del Gobierno Federal.
- 4.- Se notifico al titular de la oficina Ejecutiva, así como a la Dirección Jurídica, la aprobación de los siguientes Reglamentos: reglamento para los establecimientos que prestan el servicio de acceso a la red de Internet (cibercafés), Reglamento del Centro de Mediación y Reglamento de Comercio Establecido y para el expendio de Bebidas Alcohólicas

En cuanto a la sesión extraordinaria del día 8 de Junio del 2010:

Se notifico a la Secretaria de Servicios Públicos la aprobación del Proyecto de Resolución de Revocación de la Concesión otorgada a la persona moral denominada RECOLECCION Y DISPOSICION DE DESECHOS S.A. DE C.V.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA CIUDADANA, LA PROPUESTA PARA LA MODIFICACION PARCIAL DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACION DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEON.

Para continuar con el desahogo del punto número 03-tres del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes la propuesta para someter a consulta ciudadana, la propuesta para la Modificación Parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo Nuevo León y en virtud de que la misma les fue circulada con anterioridad, les

solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que la propuesta en mención será transcrita al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a Consulta Ciudadana, la Propuesta para la Modificación Parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo Nuevo León.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario respecto a la mencionada propuesta.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios a la propuesta de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta para someter a Consulta Ciudadana, la Propuesta para la Modificación Parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo Nuevo León.

A continuación se transcribe en su totalidad la propuesta en mención:

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción X, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado la propuesta para someter a consulta ciudadana, la propuesta para la modificación parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- Con fecha 25 de septiembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, así como la Fe de Erratas del citado Plan el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de septiembre de 2006, y el cual es el que esta actualmente vigente.

2.- Con fecha 24 de Julio de 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO PRESIDENCIAL por el que se expropia por causa de utilidad publica, una superficie de

237-01-07 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del Ejido San Miguel de los Garza, de este Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

El Resultando Primero de dicho DECRETO señala: *"Que por oficio número D.E. 153/2007 de fecha 23 de Mayo de 2007, el Fideicomiso Público Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), solicito a la Secretaria de la Reforma Agraria la expropiación de 235-74-736 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN MIGUEL DE LOS GARZA", Municipio de general Escobedo de Nuevo León, para destinarlos a la creación de reserva territorial para desarrollo urbano y la vivienda, en beneficio colectivo a través del desarrollo de fraccionamientos habitacionales, áreas comerciales y de servicio, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondientes en términos de Ley, registrándose el expediente con el numero 13294, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación sin número de fecha 12 de julio de 2007, recibida en la misma fecha, sin que hayan manifestado su inconformidad al respecto. Iniciando el procedimiento relativo de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 237-01-07 Has., de agostadero de uso común"*

Conforme al CONSIDERANDO PRIMERO del DECRETO mencionado señala: *"Que la superficie que se expropia para la reserva territorial para el desarrollo urbano y la vivienda contribuirá con uno de los objetivos previstos en el Plan Sectorial de Vivienda y Regularización de la Tenencia de la Tierra, que es ofrecer garantía social para que las familias disfruten de una vivienda digna y decorosa, mediante acciones publicas que involucren a todos los niveles de gobierno y que coordinados entre si, podrán desarrollar en la zona proyectos habitacionales para la construcción de vivienda en lotes de 90 m2 que beneficiarán, aproximadamente a 9,979 familias, estimando realizar una inversión de \$294,126,561.00, para la realización de las obras de desmonte, nivelación, lotificación, así como para la introducción de los servicios de agua potable, drenaje sanitario, electrificación y alumbrado público, que además permitirá la creación de cientos de empleos de la rama de la construcción"*

En el citado DECRETO asimismo se señala textualmente: *"Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente: DECRETO.- PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad publica una superficie de 237-01-07 Has. (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE HECTAREAS, UNA AREA, SIETE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del Ejido "SAN MIGUEL DE LOS GARZA" Municipio de General Escobedo del Estado de Nuevo León, a favor del Fideicomiso Público Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), quien las destinará a la creación de reserva territorial para el desarrollo urbano y la vivienda, en beneficio colectivo a través del desarrollo de fraccionamientos habitacionales, área comerciales y de servicios. ... CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente DECRETO por el que se expropien terrenos del ejido "SAN MIGUEL DE LOS GARZA", Municipio de General Escobedo del Estado de Nuevo LEÓN, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, Notifíquese y ejecútese.- Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo de dos mil nueve.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.- Rúbrica.- CUMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria. Abelardo Escobar Prieto.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública.- Salvador Vega Casillas.- Rúbrica.*

CONSIDERANDO.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León vigente, los Planes y Programas de Desarrollo Urbano a que se refiere dicha Ley, tienen como objetivo dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el Estado, siendo de carácter obligatorio para los particulares y para las Dependencias y entidades de las administraciones públicas federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias de igual manera nuestra Constitución Local en su artículo 23 dispone que a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano y contemplando el interés de la sociedad en su conjunto se prevea el mejor uso del suelo, la atmósfera y las aguas, estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras.

II.- De acuerdo al artículo 94 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal, que establece que el crecimiento de los centros de población se sujetara a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

III.- El artículo 121 de la citada Ley dispone que a los Municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de su territorio, la que deberá establecerse en los programas de desarrollo urbano de centros de población, en donde las áreas que integran y delimitan los centros de población o zonificación primaria se clasifican en áreas urbanas o urbanizadas; áreas de reserva para el crecimiento urbano o urbanizado y áreas no urbanizables.

IV.- El artículo 123 de la Ley referida dispone que el suelo y las edificaciones que se construyen en las zonas primarias que señala el ya citado artículo 121 de la ley en comento, se clasifican a su vez en zonas secundarias, las cuales se constituirán por los usos y destinos del suelo o aprovechamiento predominantes que determinen los programas de desarrollo urbano de los centros de población y los que deriven de este, encontrándose entre dichos aprovechamientos los relativos al habitacional, comercial y de servicios.

V.- El artículo 124 de la multicitada Ley dispone que los usos habitacionales del suelo se clasifican vivienda aislada o individual en predios agropecuarias forestales o similares, vivienda unifamiliar en lotes individuales urbanas o urbanizable; viviendas multifamiliar de dos o mas viviendas por lote, otras que mezclen las anteriores.

VI.- El artículo 57 de la ley referida dispone que la modificación de los Planes o programas de desarrollo urbano podrá realizarse en cualquier tiempo por la autoridad responsable, señalándose en el mismo las diversas circunstancias que al ocurrir alguna de ellas pueda modificar dichos planes o programas, describiéndose entre ellos la variación substancial de las condiciones y circunstancias que le dieron origen, cambios insuperables en los aspectos financieros, social o políticos que los vuelva irrealizables o irracionalmente oneroso para la comunidad, surjan alternativas mas favorables por condiciones que nos existían en el momento de ser aprobados o por nuevas técnicas que permitan la realización mas satisfactoria de sus objetos o sobrevengan circunstancias que impidan su ejecución.

VII.- El artículo 54 de la Ley de Desarrollo en comento señala la manera de la modificación total o parcial de los planes o programas de desarrollo urbano, señalándose entre otras en su fracción II, el de que las autoridades correspondientes autoricen que sean sometidas a consulta pública lo correspondiente y tratándose de Municipios esta autorización deba ser otorgadas por sus Ayuntamientos.

VIII.- El artículo 59 de la Ley referida, estipula que en el caso de modificaciones parciales a los Programas de desarrollo urbano de centros de población, la consulta ciudadana podrá limitarse exclusivamente a los propietarios o poseedores de los lotes o predios que se encuentren dentro de la colonia o distrito a modificar en los términos de las disposiciones de carácter general o Reglamentos Municipales que al efecto expidan los Ayuntamientos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos integrantes de la Comisión de Desarrollo de este R. Ayuntamiento, tenemos a bien proponer y someter a las consideraciones del mismo, el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- A efecto de dar continuidad al desarrollo sustentable de este Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en beneficio colectivo y en base al DECRETO PRESIDENCIAL por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 237-01-07 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido SAN MIGUEL DE LOS GARZA, de este Municipio, para destinarlos a la creación de reserva territorial **para el desarrollo urbano y la vivienda, en beneficio colectivo a través del desarrollo de fraccionamientos habitacionales, área comerciales y de servicios,** y en consecuencia y toda vez que sobre dichos terrenos ha variado sustancialmente las condiciones y circunstancias que en relación a los mismos se contemplan en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León vigente, con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, es necesario realizar una MODIFICACION PARCIAL a dicho Plan.

SEGUNDO.- Por los motivos y fundamentos anteriores y ante la necesidad de modificar parcialmente el citado Plan de Desarrollo Urbano de este Municipio, para que los citados terrenos descritos en el DECRETO PRESIDENCIAL, expropiados por causa de utilidad pública para destinarlos a la creación de reserva territorial para desarrollo urbano y la vivienda en beneficio colectivo a través del desarrollo de fraccionamientos habitacionales, áreas comerciales y de servicios, con fundamento en el artículo 54 fracción I, se ha elaborado el Proyecto Modificador de dicho Plan vigente y el cual se acompaña; y teniendo en consideración que la superficie de 237-01-07 hectáreas de agostadero de uso común de terrenos de Ejido SAN MIGUEL DE LOS GARZA, Municipio de General Escobedo, y los cuales fueron expropiados por causa de utilidad pública, ello conforme al DECRETO PRESIDENCIAL aludido a favor del Fideicomiso Público Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), y a efecto de cumplir con la consulta pública referida en el artículo 54 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y en base a lo estipulado en el artículo 59 del mismo Ordenamiento Legal en el sentido de que en caso de modificaciones parciales en los programas de desarrollo urbano, la consulta ciudadana podrá limitarse exclusivamente a los propietarios o poseedores de los lotes o predios que se encuentra dentro de la Colonia o Distrito a modificar y toda vez que como ha quedado señalado dichos terrenos en su superficie total fueron expropiados por causa de utilidad pública para el destino ya señalado a favor del Fideicomiso Público Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), **siendo este en consecuencia, la causa generadora del Decreto y por ende hasta la fecha, el único interesado en relación a terrenos ubicados dentro del Distrito 14,** se propone y se somete a su consideración dar cumplimiento al citado numeral 54, en relación a la Consulta pública, y por los fundamentos y motivos ya señalados se autorice por parte de este R. Ayuntamiento que la consulta en cuestión se haga al único interesado en este caso al citado Fideicomiso (FOMERREY), enviándole oficio y el proyecto de modificación parcial del Plan

Municipal de Desarrollo Urbano por esta Municipalidad a efecto de que en relación al mismo, haga los planteamientos que considere respecto al proyecto de modificación parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, haciéndolos llegar por escrito dirigido a la Autoridad municipal, precisándole que en todo caso los planteamientos deberán estar fundamentados.

TERCERO.- Una vez cumplido con el envío del oficio y proyecto de la modificación parcial de consulta referido al interesado FOMERREY, y que éste presente ante la Autoridad Municipal de General Escobedo, Nuevo León, el escrito de sus planteamientos en relación a dicha consulta; se autorice por parte de este Ayuntamiento la elaboración de la versión final de la modificación parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, incorporando en su caso al mismo en lo conducente los resultados de los planteamientos fundados de dicho interesado.

CUARTO.- Que la citada versión final de la modificación parcial del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, en su momento se proponga y ponga a consideración de este R. Ayuntamiento y sea en su caso aprobado por el mismo y publicado en forma íntegra en el periódico Oficial del Estado y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en los términos que señala los artículos 54 fracción VII y 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 16 días del mes de Junio del año 2010. REG. JOSÉ LUIS RAMOS VELA, PRESIDENTE; REG. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, SECRETARIO; REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL; SÍND. PRIM. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, VOCAL.

RUBRICAS.

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PUBLICA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACION DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEON.

Para continuar con el desahogo del punto número 04-cuatro del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes la propuesta para someter a consulta publica el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo Nuevo León y en virtud de que la misma les fue circulada con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que la propuesta en mención será transcrita al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a Consulta Publica, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo Nuevo León.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario respecto a la mencionada propuesta.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios a la propuesta de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta para someter a Consulta Publica el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo Nuevo León.

A continuación se transcribe en su totalidad la propuesta en mención:

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.
Presentes**

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción X, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado la propuesta para someter a consulta pública, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, establece que los planes de desarrollo urbano de centros de población deberán ser revisados para modificarlos o confirmarlos cuando menos cada tres años al inicio de su gestión, que es obligación de la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano elaborar el proyecto del plan, así como autorizar de que dicho proyecto sea sometido a consulta pública, debiendo dicha autorización ser otorgada por el Ayuntamiento.

Por su parte el REGALMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, dispone que la comunidad de General Escobedo, Nuevo León, tendrá derecho a participar, aportando sugerencias en lo general y en lo particular, en la elaboración de los Planes y Proyectos de Desarrollo Urbano del Municipio.

Tomando en cuenta lo anterior, en el caso concreto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio ha elaborado el proyecto del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León, el cual obra en poder de esta Comisión dictaminadora, por lo tanto y con el fin de acatar con lo dispuesto en los ordinales antes mencionados, así como en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, los integrantes de esta Comisión han considerado someter a consulta pública, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción V, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 132, fracción II, inciso a), de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el artículo 54, fracciones I y II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, dispone que para la elaboración, consulta y aprobación tanto de los planes o programas de desarrollo urbano, así como su modificación total o parcial, se llevará a cabo de la siguiente manera: I. La autoridad estatal o municipal competente en materia de desarrollo urbano, o en su caso, la Comisión de Planeación Regional, o la Comisión de la zona Conurbada, elaborarán el proyecto del plan o programa o las modificaciones a los planes o programas vigentes; II. Las autoridades correspondientes autorizarán que sean sometidos a consulta pública, en el caso de los Municipios esta autorización deberá ser otorgada por sus Ayuntamientos.

TERCERO.- Así mismo, el artículo 56, de la Ley mencionada en el párrafo anterior, señala que los planes y programas de desarrollo urbano deberán ser revisados para modificarlos o confirmarlos cuando menos cada seis años al inicio de su gestión, en el caso de los programas estatales, regionales y sectoriales; y cuando menos cada tres años, en el caso de los programas municipales al inicio de su gestión, de zonas conurbadas, de centros de población y parciales derivados de estos.

CUARTO.- Que el último párrafo del numeral 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León, la presente Ley y los ordenamientos jurídicos relativos.

QUINTO.- Por su parte el artículo 2, del REGALMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, establece que la comunidad de la Ciudad de General Escobedo, Nuevo León, tendrá derecho a participar, aportando sugerencias en lo general y en lo particular, en la elaboración de los Planes y Proyectos de Desarrollo Urbano del Municipio.

SEXTO.- Que el artículo 3, del REGALMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, dispone que el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, deberá formular, en cada caso, un anteproyecto de Desarrollo Urbano, en el que se propongan fórmulas de ordenamiento urbano en lo general y en lo particular, mediante la constitución de la microzonificación urbana.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción X y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba someter a consulta pública, el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 16 días del mes de Junio del año 2010. REG. JOSÉ LUIS RAMOS VELA, PRESIDENTE; REG. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA, SECRETARIO; REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL; SÍND. PRIM. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA, VOCAL.
RUBRICAS.

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACION DE LA PROPUESTA PARA SOMETER A CONSULTA PUBLICA LA CREACION DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.

Para continuar con el desahogo del punto número 05-cinco del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes la propuesta para someter a Consulta Pública, la creación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo y en virtud de que la misma les fue circulada con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que la propuesta en mención será transcrita al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta Pública, la Creación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario respecto a la mencionada iniciativa.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios a la propuesta de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la propuesta para someter a consulta Pública, la Creación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo.

A continuación se transcribe en su totalidad la propuesta en mención:

**C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento
de Ciudad Escobedo, Nuevo León.
Presentes**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1 y 74, fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla en su artículo 115 fracción II, que los municipios manejen su patrimonio conforme a la Ley, teniendo atribuciones los Ayuntamientos, para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que entre otros, organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría del R. Ayuntamiento y la Dirección Jurídica Municipal, todos de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130 de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene dicha Ley.

TERCERO.- Que el artículo 168 de la citada Ley, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento, y desarrollo de sus actividades productivas, modificación de las condiciones políticas

y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

CUATRO.- Que por su parte el diverso 166 de la misma Ley Orgánica, dispone que para la aprobación y expedición de los Reglamentos Municipales, los Ayuntamiento deberán entre otras circunstancias, que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 73 fracción I, 74, fracción I y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación el día 17 del mes de junio del año 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL. **RUBRICAS**

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACION DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO DE SERVICIO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO.

Para continuar con el desahogo del punto número 06-seis del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, hace referencia que se les hizo llegar a ustedes la iniciativa de Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo y en virtud de que la misma les fue circulada con anterioridad, les solicito la dispensa de su lectura, señalando a ustedes que la iniciativa en mención será transcrita al acta correspondiente.

Por lo que el Secretario de Ayuntamiento pregunta a los miembros del Ayuntamiento si están de acuerdo con esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la iniciativa de Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa manifiesta si existe algún comentario respecto a la mencionada iniciativa.

Acto seguido el Secretario de Ayuntamiento C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta que no habiendo comentarios a la iniciativa de referencia, se somete a votación de los integrantes del Ayuntamiento su aprobación, solicitando a quienes estén a favor lo manifiesten levantando la mano. El pleno previo análisis, comentarios y deliberaciones del caso, en votación económica, emiten por unanimidad, el siguiente acuerdo:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo.
--

A continuación se transcribe en su totalidad la iniciativa en mención:

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO. NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE SERVICIO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

A N T E C E D E N T E S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 21, "Que Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas". Del cuerpo de este precepto constitucional, se desprende la posibilidad de imponer como sanción administrativa a los infractores a las disposiciones reglamentarias municipales, el trabajo en beneficio de la comunidad.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y la Dirección Jurídica Municipal, de

esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo, Nuevo León

Que en fecha 29 de abril de 2010, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto de Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 15 días naturales, plazo que venció el día 26 de mayo de 2010.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, tiene por objeto regular los términos de acuerdo y ejecución de los Servicios Comunitarios con motivo de las infracciones a las disposiciones contenidas en la normatividad Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 21, "Que Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas". Del cuerpo de este precepto constitucional, se desprende la posibilidad de imponer como sanción administrativa a los infractores a las disposiciones reglamentarias municipales, el trabajo en beneficio de la comunidad.

OCTAVO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

NOVENO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

DÉCIMO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

REGLAMENTO DE SERVICIO COMUNITARIO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEON

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- *Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular los términos de acuerdo y ejecución de los servicios comunitarios con motivo de las infracciones a las disposiciones contenidas en la normatividad municipal y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 2º.- *Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*

I. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

II. Conmutación: Cambio o sustitución de una sanción por otra, ordenada por el Juez Municipal.

III. Dependencias: Unidades administrativas de la Presidencia Municipal contempladas por el artículo 16 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

IV. Infractor: Persona que infringe o transgrede un precepto contenido en la normatividad municipal.

V. Juez Municipal o Comisario: Funcionario del Gobierno Municipal facultado para sancionar a infractores al Bando de Policía y Gobierno o cualquier Reglamento Municipal y, en su caso, resolver inconformidades sobre sanciones impuestas por otras autoridades municipales.

VI. Municipio: El Municipio de Escobedo Nuevo León.

VII. Reglamento: Conjunto de disposiciones jurídicas contenidas en el presente ordenamiento.

VIII. Reincidencia: Cuando una persona ha incurrido, en más de una vez, en alguna conducta que implica la infracción a un precepto contenido en la normatividad municipal.

IX. Servicio Comunitario: Prestación de trabajos o servicios personales no remunerados de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación o afines a favor de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales ubicadas dentro del territorio del Municipio de Escobedo Nuevo León.

Artículo 3º.- El servicio comunitario consistirá en la obligación de prestar, en forma no remunerada, cualquiera de las siguientes actividades:

I. Limpieza, pintura o restauración de los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por el infractor.

II. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos, de educación, de salud, de asistencia social y/o servicios municipales.

III. Realización de obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común resguardados por el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos educativos, de salud o de asistencia social, debidamente determinadas.

IV. Impartición de pláticas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, mismas que pueden ser relacionadas con la convivencia ciudadana, el bienestar social, salud pública, protección al ambiente, orientación familiar, psicológica, jurídica y otras análogas que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor.

V. Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de la población del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ACUERDO

Artículo 4°.- Cuando el infractor acredite, de manera fehaciente, su identidad y domicilio, el Juez Municipal podrá imponer el servicio comunitario como sanción administrativa. Asimismo, el Juez Municipal podrá determinar la conmutación de otra sanción administrativa por el servicio comunitario.

La identidad deberá ser acreditada con documento oficial y vigente, que podrá consistir en la credencial de elector, el pasaporte, la cartilla militar, la matrícula consular o una credencial debidamente firmada y sellada por una institución pública municipal, estatal o federal.

Artículo 5°.- El Juez Municipal, valorando la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación a que se dedique y, en su caso, la reincidencia, podrá acordar la imposición del servicio comunitario como sanción administrativa. Asimismo, en caso de que la sanción impuesta consista en una multa, podrá acordar la conmutación de ésta por servicio comunitario.

Para tal efecto, el Juez Municipal, mediante un acuerdo, deberá establecer las actividades a realizar por concepto de servicio comunitario, así como los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las cuales deberán efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del mencionado acuerdo.

En el caso de que el servicio comunitario sea establecido en conmutación por una multa, el infractor deberá otorgar fianza o prenda, ante el Juez Municipal, respecto del importe de la multa para asegurar el cumplimiento del servicio comunitario.

Artículo 6°.- Las actividades del servicio comunitario serán propuestas por las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7°.- El Juez Municipal, al momento de determinar las actividades a realizar por concepto de servicio comunitario, podrá tomar en consideración la preparación académica y la actividad u ocupación del infractor, de tal forma que exista concordancia entre las actividades a realizar por parte del infractor y las circunstancias personales del mismo.

Artículo 8°.- La duración de las actividades del servicio comunitario, en el caso de que se determine éste como sanción o sirva de conmutación de la multa impuesta, será establecida por el propio Juez Municipal, tomando en consideración la preparación académica, actividad, ocupación, edad o sexo del infractor, así como la reincidencia, en su caso. Dicha duración no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 9°.- La sanción a que se refieren los artículos anteriores no se impondrá en el caso de infractores en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de estupefaciente o sustancia tóxica, durante la ejecución de la medida de seguridad impuesta por el propio Juez Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN

Artículo 10.- Las actividades del servicio comunitario se llevarán a cabo en jornadas dentro de periodo distinto a las labores que representen la principal fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que puedan exceder de la jornada extraordinaria determinada por la Ley Federal del

Trabajo. Por ningún motivo, el servicio comunitario se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor, ni que implique un riesgo a la integridad física del mismo.

Artículo 11.- La Dependencia encargada de la ejecución y vigilancia del servicio comunitario proporcionará, al infractor, los elementos e instrumentos necesarios para la realización de las actividades, incluyendo algún distintivo que lo identifique como prestador del servicio comunitario en favor del Municipio de General Escobedo Nuevo León.

Artículo 12.- Las actividades del servicio comunitario se efectuarán bajo la coordinación de la Dependencia encargada de la ejecución del mismo y la supervisión de la Contraloría Municipal. El Municipio, en ningún caso, se hará responsable de algún accidente o percance que se suscite durante la ejecución de las actividades del servicio comunitario.

Artículo 13.- La Dependencia encargada de la ejecución y vigilancia del servicio comunitario deberá emitir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del mismo, un reporte que acredite el estricto cumplimiento de las actividades y el número de horas de servicio comunitario ordenadas por el Juez Municipal, debiendo estar debidamente firmado por el Titular de la Dependencia receptora del servicio.

Dicho reporte deberá ser validado por la Contraloría Municipal, a efecto de que ésta última emita un acuerdo de liberación del servicio comunitario en favor del infractor.

En caso de que algún funcionario público municipal, al emitir el reporte mencionado en el presente artículo, proporcione información falsa o imprecisa, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, la Legislación Penal para el Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Sólo hasta la ejecución total del servicio comunitario, se cancelará la sanción impuesta.

Artículo 15.- En el supuesto de que el infractor no cumpla total o parcialmente con las actividades del servicio comunitario, se procederá de la siguiente manera:

I. En caso de que la sanción impuesta consistiere en una multa, la cual fue conmutada por el servicio comunitario, se hará efectivo el cumplimiento de la fianza o prenda otorgada ante el Juez Municipal. Para tal efecto, éste emitirá la orden de cumplimiento respectiva.

II. En caso de que la sanción impuesta consista en el servicio comunitario, el Juez Municipal emitirá una orden de presentación a efecto de que el infractor cumpla un arresto cuya duración será igual a las horas de servicio comunitario impuestas. En caso de que el infractor no se presente, éste será detenido y remitido ante el Juez Municipal para que se proceda al cumplimiento forzoso del arresto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal determinarán e informarán a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento, las actividades propuestas para la prestación del servicio comunitario, así como los días, horas y lugares para su realización, en los términos del presente Reglamento.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento de Servicio Comunitario del Municipio de General Escobedo, Nuevo León para quedar en los siguientes términos:

SEGUNDO.- Se envíe el presente Reglamento a la Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 17 días del mes de Junio del 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL. **RUBRICAS**

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS GENERALES.

Para continuar con el desahogo del punto número 7- siete de asuntos generales del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta si existe algún asunto que tratar.

No habiendo asuntos que tratar pasamos al siguiente punto del orden del día.

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA.- CLAUSURA DE LA SESION.

Para continuar con el desahogo del punto número 8-ocho del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento, C.P. José Antonio Quiroga Chapa, manifiesta, que no habiendo temas que tratar y agotados los puntos del orden del día en esta sesión ordinaria correspondiente al mes de junio de 2010 se declaran clausurados los trabajos de esta sesión ordinaria, siendo las 10:34- diez horas con treinta y cuatro minutos, del día y mes al principio indicados.

**CLARA LUZ FLORES CARRALES
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JOSÉ ANTONIO QUIROGA CHAPA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

C. ROSALIO GONZALEZ MORENO
PRIMER REGIDOR.

C. HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO
SEGUNDO REGIDOR

C. JULIÁN MONTEJANO SERRATO
TERCER REGIDOR

C. MANUELA CANIZALES MELCHOR
CUARTO RIGIDOR

C. LILIA WENDOLY TOVÍAS HERNÁNDEZ
QUINTO REGIDOR

C. EVELIO HERNÁNDEZ RESÉNDEZ
SEXTO REGIDOR

C. JOSÉ LUIS RAMOS VELA
SÉPTIMO REGIDOR

C. PABLO FRANCISCO LUCIO ESTRADA
OCTAVO REGIDOR

C. ARTURO JIMÉNEZ GUERRA
NOVENO REGIDOR

C. EFRAÍN MATA GARCÍA
DÉCIMO REGIDOR

C. JUAN LUCIANO VEGA NORIEGA
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

C. HÉCTOR HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DÉCIMO TERCER REGIDOR

C. LUIS ANTONIO FRANCO GARCÍA
SÍNDICO PRIMERO

C. ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ
SÍNDICO SEGUNDO
